



RESOLUCIÓN No.001-DG-NRA-AAC

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que son funciones específicas y privativas de la Autoridad Aeronáutica Civil, dictar la reglamentación y normativa necesaria para garantizar la seguridad y eficiencia del sistema de transporte aéreo en Panamá.

Que el artículo 31 del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), dispone que las Circulares Aeronáuticas son publicaciones emitidas por la Autoridad Aeronáutica Civil en materia de procedimientos y asesoramiento.

Que el artículo 35 del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), dispone que las Circulares Aeronáuticas son publicaciones de la Autoridad Aeronáutica Civil que instruyen e informan sobre materias relativas a la legislación o reglamentación aeronáutica, seguridad operacional u otros asuntos de carácter técnico o administrativo, dirigida a los explotadores y/o operadores, usuarios y proveedores de servicios en la misma.

Que el artículo 40 del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá establece que las Resoluciones que la Autoridad Aeronáutica Civil emita y mediante las cuales el Director General resuelve materias de carácter administrativo, reglamentario o técnico y autoriza las publicaciones prescritas en los artículos 31 y 32, son de obligatorio cumplimiento.

Que mediante la presentes Circulares Aeronáuticas, la Autoridad Aeronáutica Civil, cumple con su compromiso establecido por el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, de colaborar a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, Normas, procedimientos y organización, relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares contemplados en el artículo 37 de dicho Convenio, aprobado por la Ley 52 de 30 de noviembre de 1959.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR las Circulares Aeronáuticas que establecen:

1. AAC/ONYSOA/001-2017, "Guía para la Evaluación de la Seguridad Operacional /Estudios Aeronáuticos en los Aeródromos (EA)".
2. AAC/ONYSOA/002-2017 "Guía para Proceso de Certificación de Aeródromos".
3. AAC/ONYSOA/003-2017, "Guía para Mantenimiento de Ayudas Visuales y Energía Eléctrica".

4. AAC/ONYSOA/004-2017, "Guía para Elaboración de un Plan de Emergencia de Aeródromos (PEA)".
5. AAC/ONYSOA/005-2017, "Guía para Instaurar el Plan de Traslado de Aeronaves Inutilizadas".
6. AAC/ONYSOA/006-2017 "Sistemas de Guía y Control del Movimiento en la Superficie (SMGCS) y Servicio de Dirección en Plataforma".
7. AAC/ONYSOA/008-2017 "Guía para Parámetros de Performance (desempeño) de las Aeronaves".
8. AAC/ONYSOA/009-2017 "Guía para la Coordinación con otras Entidades Gubernamentales en Relación en la Planificación de Aeródromos".
9. AAC/ONYSOA/010-2017 "Guía para el Control de Emisión Laser".
10. AAC/ONYSOA/011-2017 "Guía para Establecer un Programa para Capacitar y Actualizar la Competencia del Personal Operacional, de Mantenimiento, Administrativo y Superior de los Operadores de Aeródromos que Accede al Área de Movimiento".

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la Revisión No. 1 de la Circular Aeronáutica AAC/ONYSOA/007-2017, que establece "Guía sobre Indumentaria que se debe Portar en el Área de Movimiento de un Aeródromo".

Dado en la ciudad de Panamá a los quince (15) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ING. ALFREDO FONSECA MORA.
Director General
24/01/17



AFM/mg



CIRCULAR AERONÁUTICA

GUÍA PARA LA COORDINACIÓN CON OTRAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES EN RELACIÓN EN LA PLANIFICACIÓN DE AERÓDROMOS

Circular: AAC/ONYSOA/009-2017

Fecha: 15/01/2017

Revisión: Original

Iniciada por: ONYSOA

Res. N° DG/NRA/AAC/001-2017

Sección A – Propósito

La presente circular aeronáutica sobre la coordinación que los operadores de aeródromos tipo A, B y C y la Autoridad Aeronáutica Civil deben efectuar con otras entidades gubernamentales al momento de la planificación para el desarrollo de una infraestructura aeroportuaria, sea esta nueva o ampliación y/o modernización de una existente, incluyendo la instalación de sistema de navegación aérea, tiene la intención de definir aquellas áreas o tema que por su materia deberían ser objeto de coordinación con la finalidad de optimizar el mejor uso de suelos adyacentes a los aeródromos y que la influencia de ese uso sea lo menos perjudicial a la seguridad operacional.

Sección B – Alcance

El alcance está orientado a los siguientes aspectos:

- a. Proporcionar una ayuda a los operadores de aeródromos tipo A, B y C para la clara coordinación con diferentes entidades gubernamentales para la adecuada y correcta planificación de infraestructuras aeroportuarias desde la planificación en sí contemplando la operación misma de dicha infraestructura.
- b. Proporcionar lineamientos en aras a que optimice la planificación del uso de suelo en bien de la mejor utilización del bien aeroportuario.
- c. Un operador de aeródromo tenga una visión integral de los entes gubernamental que debe considerar en la gestión operativa de su actividad y la influencia hacia la operación aeroportuaria como foco de intercambio multicultural desde y hacia el país, así como de posibles epidemias u otras afectaciones a la humanidad, medio

ambiente y fauna.

- d. Los requisitos y procedimientos contenidos en la presente Circular Aeronáutica, en el caso de ser utilizados por el operador de aeródromos, deberían considerarse en forma obligatoria y de implementación completa, no resultando aceptables las implementaciones parciales de los mismos.

Sección C – Contenido

A continuación se enuncia una serie de entidades gubernamentales que de una u otra forma pueden verse involucradas en alguna de las actividades que se planifiquen para la construcción de un proyecto aeroportuario, sea este totalmente nuevo o parte de una expansión de una infraestructura existente y/o durante la operación de la misma.

Entidad Gubernamental	Áreas de Coordinación Correspondiente
1. Autoridad Municipal	1. Con las autoridades municipales es imperante la coordinación para que los usuarios realicen ante la autoridad aeronáutica las evaluaciones técnicas, que permitan la protección de los espacios circunvecinos para mantener la seguridad operacional de estas infraestructuras.
2. Empresa de Transmisión Eléctrica S. A (ETESA)	1. Durante la planificación de un proyecto aeroportuario, incluido las ayudas a la navegación, se deben gestionar las coordinaciones para que se considere el suministro en forma adecuada y continua del servicio público de la energía eléctrica requerida para un proyecto de esa magnitud y que cumpla con los requerimientos internacionales y nacionales en la materia.
3. Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT)	1. Será menester del MIVIOT la coordinación en la planificación de proyectos contar con la autorización o concepto favorable de la AAC de modo que se coadyuve en la protección de la operación de todo aeródromo a nivel nacional, incluyendo las evaluaciones de cambio de zonificación. 2. El operador de aeródromo deberá coordinar con el MIVIOT para que se prevea no afectar la convivencia de la actividad aeroportuaria con los desarrollos urbanísticos, sin reñir con la seguridad operacional.

<p>4. Ministerio de Comercio e Industria (MICI)</p>	<p>1. El operador de un aeródromo debe prever que se coordine con los desarrollos industriales que puedan reñir con la operación aeroportuaria, ya sea por acción directa o por generación de efectos de la operación de la misma.</p>
<p>5. Ministerio de Ambiente (MiAmbiente)</p>	<p>1. Sera menester del Ministerio la vigilancia de que los operadores de aeródromo cumplan con los estudios de impacto ambiental requeridos, con la finalidad de que se afecte lo menos posible el medio ambiente durante la construcción de todo proyecto aeroportuario.</p> <p>2. De igual forma deberá realizar la vigilancia correspondiente para que, durante la operación se mantenga vigente un plan de manejo ambiental, con el propósito de que la actividad de la aviación no afecte el ambiente implementando planes de acciones mitigadoras.</p> <p>3. Igualmente, deberá asegurarse que exista la debida coordinación con la autoridad aeronáutica para que los proyectos a desarrollarse en áreas próximas a los aeropuertos no afecten la industria de la aviación, no generen afectos adversos como lo representan las actividad que atraen aves y otras especies.</p>
<p>6. Ministerio de Obras Publicas (MOP)</p>	<p>1. El operador de un aeródromo debe contemplar la coordinación con el Ministerio de Obras públicas para la planificación del suministro de los accesos viales a la infraestructura aeroportuaria, teniendo en cuenta que ellas cumplan con las normas viales pero sin dejar de observar los requisitos de la actividad aeronáutica.</p> <p>2. De la misma forma el operador estar pendiente de vigilar que los desarrollos viales que tengan lugar en áreas aledañas cumplan con los estudios aeronáuticos con la finalidad de que ellos no afecten la seguridad de las operaciones o afecten adversamente la operación de las ayudas a la navegación aérea.</p>
<p>7. Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDAS)</p>	<p>1. Todo operador de aeródromo debe coordinar con las autoridades del ministerio de Desarrollo Agropecuario de modo de que todo manejo de productos no perecederos se realicen a través de sus instalaciones cumpliendo con las normas nacionales e internacionales que rigen la materia, de forma de evitar la posible afectación a la</p>

	<p>cadena alimentaria a través de los aeródromos.</p> <p>2. De igual forma será sumamente importante que se realice las coordinaciones para los aprovechamientos de las tierras productivas aledañas a los aeródromos de forma que se realicen actividades ajenas a la atracción de aves y otras especies de la fauna silvestre que pueda afectar la seguridad de la operación aérea, acorde a las recomendaciones de la OACI en el planeamiento de uso de suelo.</p>
<p>8. Ministerio de Salud (MINSA)</p>	<p>1. Deberá existir una coordinación estrecha entre los operadores de aeródromos y el Ministerio de Salud, para que se cuente en la planificación los parámetros que permitan la atención preventiva de cualquier posible afectación a la población a través de actividades aeroportuaria, desde el correcto manejo de los desechos aeroportuarios hasta los controles de posibles epidemias.</p> <p>2. La actividad aeroportuaria es una actividad generadora de ruido en altos índices que pudieran afectar la salud del humano por lo que se requiere, permanente coordinación y vigilancia para evitar tanto en la planificación como en la operación que los proyectos aeroportuarios se desarrollen en áreas de proximidad a sectores urbanos y que éstos se den en las proximidades de los aeropuertos, principalmente en las áreas de aproximación y despegue, que son los de mayor afectación por influencia de ruido de los aviones.</p>
<p>9. Autoridad Marítima de Panamá (AMP)</p>	<p>1. En aquellos casos donde un operador de aeródromo planifique el desarrollo y construcción de una nueva infraestructura a aeroportuaria, la cual quede en área próxima de costas de mar, deberá tener en cuenta la coordinación con la autoridad marítima para que las rutas de buques, barcos y demás no represente una obstrucción a la operación segura de la actividad aeronáutica del aeródromo.</p> <p>2. De encontrarse una infraestructura portuaria próxima al futuro aeródromo o de alguno en operación deberá existir la coordinación pertinente para definir los niveles de seguridad respectivos pertinentes a cada materia para que</p>

	la operación aérea no sea afectada en forma inadecuada, y pueda generar dejar inoperativa la infraestructura aeroportuaria.
10. Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los operadores de aeródromos deberán prever que deberá existir una coordinación con la autoridad del Transporte terrestre con la finalidad de lograr que el aeródromo pueda contar con el acceso al servicio de transporte tanto de taxis como de buses y otros medios de movilización de los pasajeros que utilicen dicha infraestructura. 2. Dentro de las coordinaciones que deberán tener presente será la señalización correcta y adecuada para que existía en las vías la información correspondiente que guie a los pasajeros hacia y desde los aeródromos
11. Dirección Nacional de Migración de Panamá	<ol style="list-style-type: none"> 1. En aquellos aeródromos que formarán parte de los puestos de llegada y salida de pasajeros con destino y procedencia otro país, vuelo internacional, se debe efectuar la coordinación con las autoridades de migración con el propósito de que sea habilitado un puesto de control migratorio en dicha infraestructura aeroportuaria con la finalidad de que la operación sea correspondiente con las normas que la materia mandata.
12. Dirección de Salud Animal y Cuarentena Animal	<ol style="list-style-type: none"> 1. Para la transportación de las diferentes especies de la fauna, silvestres y/o domésticas, a través de las Instalaciones aeroportuaria se requiere que el operador de aeródromo realice las coordinaciones correspondientes para que se prevea contar con el servicio correspondiente que permita dicha actividad cumpliendo con la normativa respectiva.
13. Autoridad Nacional de Aduana	<ol style="list-style-type: none"> 1. La operación de los aeropuertos que movilicen pasajeros internacionales requiere cumplir con las normas aduaneras, tanto para la transportación de cargas aéreas como la acompañada, por lo que debe existir una coordinación con las autoridades aeroportuarias y las de la Autoridad de Aduana para que se cumpla con dicho requisito.
14. Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)	<ol style="list-style-type: none"> 1. La operación de toda instalación aeroportuaria requiere para muchas de sus actividades, razón por la cual debe contar con el suministro de agua potable para el consumo humano y para el desarrollo de las mismas, por lo tanto es

	<p>requisito que se efectúen las coordinaciones necesarias para que se cuente con dicho servicio.</p> <p>2. Igualmente, dentro de dicha coordinación debe ser incluido el manejo adecuado de las aguas desechables y el servicio de alcantarillado requerido.</p> <p>3. Para proyectos que se deben desarrollar en áreas aledañas al aeródromo se deben realizar coordinaciones que lleve a lograr proteger la no afectación de las instalaciones ni operación aeroportuaria.</p>
15. Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos – Panamá (AUSPA)	<p>1. Los operadores de aeródromo, principalmente, aquellos donde se efectuara la importación de alimentos, deberán efectuar coordinación con las autoridades Panameñas de seguridad de alimentos, con el fin de que toda operación relacionada con esta materia se efectúe acorde a la exigencia de las normas correspondiente como vía de proteger la salud de la población.</p>
16. Autoridades de Seguridad del Estado (Policía Nacional, Aeronaval, SPI)	<p>1. Se debe efectuar coordinación con las autoridades de seguridad con la finalidad de que velen con la seguridad de las operaciones en forma conjunta con los estamentos de seguridad del aeropuerto y para los controles correspondientes.</p>

Sección D – Otros

Queda entendido que durante el planeamiento del proyecto o durante la operación de dicha infraestructura aeroportuaria se determine la necesidad de coordinar con cualquier otra entidad o autoridad gubernamental, queda expresamente como parte de la responsabilidad del operador de dicha infraestructura efectuar las coordinación pertinentes, con la autoridad respectiva de forma que implemente todo lo necesario para cumplir con los requerimiento de dicha entidad o institución gubernamental, dejando constancia por escrito de los acuerdos alcanzados y deberá mantener y presentar (enviar copia) a la AAC para los fines correspondientes, procediendo de igual forma con las enmiendas de dichos acuerdos.


ING. ALFREDO FONSECA MORA
 Director General 2510117

